



*Procuración General de la Nación*

PGN N° 53 /18

Buenos Aires, 17 de mayo de 2018.

**VISTO:**

La ley n° 27275 ; los decretos reglamentarios n° 206/17 y 746/17, así como las obligaciones que tales normas imponen en cabeza de la totalidad de los poderes del Estado Nacional y las resoluciones PGN N° 2757/17, 2993/17, 3033/17 y 3282/17;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Con fecha 14 de septiembre de 2016 fue sancionada la ley n° 27275 con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública de todos los poderes y organismos del Estado Argentino.

El inciso d) del artículo 7 incluye, entre los sujetos obligados a brindar información pública y otros deberes impuestos por la norma, al Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Por su parte, el artículo 28 parte final, dispone que la designación del director de los organismos de acceso a la información pública a crearse en los Poderes Legislativo y Judicial, y en los Ministerios Públicos debe realizarse mediante un procedimiento de selección abierto, público y transparente que garantice la idoneidad del candidato.

Mediante resolución PGN N° 2757/17 se creó la Agencia de Acceso a la Información Pública en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal y se propuso como su director con la función revisora que la ley establece en su artículo 15, al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Álvarez.

Para ser designado como tal, se estableció, mediante las resoluciones PGN N° 2993/17 y 3033/17, un procedimiento de selección abierto, público y transparente que garantizara la participación social en la evaluación de la idoneidad del candidato, cumpliéndose así con los estándares fijados por la ley.

Sin embargo , con fecha 14 de noviembre de 2017 y mediante resolución PGN N° 3282/17 se dejó sin efecto el procedimiento de designación por la declinación expresa del director propuesto.

En razón de ello, corresponde iniciar un nuevo proceso de designación de quien habrá de desempeñarse como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público Fiscal.

A los efectos de asegurar una selección abierta, pública y transparente, que garantice la participación social en la evaluación de la idoneidad del candidato, el magistrado que se proponga deberá superar una audiencia pública presidida por un/a magistrado/a del MPF con categoría no inferior a Fiscal General, quién deberá evaluar las observaciones presentadas durante el período de adhesiones e impugnaciones, procedimiento que corresponde sea llevado adelante por la Secretaría de Concursos de esta Procuración General.

Oportunamente, el doctor Ricardo Caffoz, titular a cargo de la mencionada Secretaría de Concursos confeccionó un proyecto de “Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público Fiscal de la Nación propuesto por Resolución PGN 2757/17”, cuya aprobación se dispondrá por la presente.

Tal procedimiento establece los plazos para llevar a cabo la designación del Director de la Agencia, estipula la dinámica de la audiencia pública prevista y aclara que el/a magistrado/a que haya de ser designado/a, se encuentra sometido al “Reglamento Disciplinario para los/las Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, aprobado por Resolución PGN N° 2627/15.

Por otra parte, dada la autonomía e independencia requeridas a la Agencia de Acceso a la Información Pública, en los términos del artículo 28 de la ley antes mencionada, se estima oportuno y conveniente proponer como director a un fiscal general de vasta trayectoria, quien tendrá a su cargo la función revisora que la ley establece en su artículo 15.

Por último, el curriculum vitae de la persona propuesta como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública y toda la información vinculada al procedimiento de su designación deberá estar disponible al público en general a través del sitio web institucional.



*Procuración General de la Nación*

Por todo ello, **RESUELVO**

**Artículo 1. APROBAR** el “Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPF”, que se agrega como Anexo I a la presente Resolución.

**Artículo 2. PROPONER** al Doctor Carlos Osvaldo ERNST, Fiscal General de la Procuración General de la Nación, como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, con funciones revisoras, en los términos del artículo 15 de la ley n° 27.275.

**Artículo 3. DISPONER** que las adhesiones e impugnaciones al candidato propuesto puedan presentarse en soporte papel, personalmente o por tercero/a autorizado/a en la secretaría de Concursos del MPF, sita en Libertad 753 CABA, de lunes a viernes de 9 a 15; o bien podrán ser remitidas por correo postal a esa dirección o en soporte digital -formato PDF- por correo electrónico a la dirección concursos@mpf.gov.ar, hasta el día del vencimiento del plazo establecido al efecto.

**Artículo 4.-** Protocolícese, publíquese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino



## *Procuración General de la Nación*

### ANEXO I

#### **PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MPF**

**Artículo 1. Persona propuesta:** doctor Carlos Osvaldo ERNST, Fiscal General de la Procuración General de la Nación.

**Artículo 2. Funciones del Director.** Tendrá a su cargo la función revisora prevista en el artículo 15 de la ley n° 27275 de Acceso a la Información Pública, para garantizar la autonomía e independencia requeridas por la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPF, en los términos del artículo 28 de la norma legal citada.

**Artículo 3. Actuaciones.** El trámite de las actuaciones estará a cargo de la Secretaría de Concursos del MPF.

**Artículo 4. Publicación y difusión.** La Secretaría de Concursos procederá a la publicación de un aviso de la propuesta efectuada, por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un (1) diario de circulación nacional, con el nombre y los antecedentes curriculares del Magistrado propuesto.

Se indicará que la persona propuesta, por su condición de Fiscal General, se encuentra sometida al “Reglamento Disciplinario para los/as Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, aprobado por Resolución PGN N° 2627/15. Se recabará las certificaciones correspondientes y se informará respecto de la inexistencia de actuaciones disciplinarias en su contra y de cumplimiento de presentación de las DDJJ Patrimoniales.

A partir de la misma fecha, se procederá a la amplia difusión de la propuesta efectuada mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del MPF.

**Artículo 5. Período de Adhesiones e Impugnaciones.** Se establece un plazo de quince (15) días, a partir del día siguiente al del último de publicación en el Boletín

Oficial, a fin que los/as ciudadanos/as; colegios profesionales, asociaciones que nucleen a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema, puedan presentar por escrito y de modo fundado y documentado, las adhesiones e impugnaciones que consideren de interés expresar, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a la persona propuesta.

Será requisito la acreditación de la identidad del/la ciudadano/a y en el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá acompañarse la documentación que acredite la personería y la representación invocada por el/la firmante.

**Artículo 6. Audiencia Pública.** La presidencia de la audiencia pública será ejercida por el Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Victor Abramovich Cosarín, quien podrá asimismo, durante su transcurso, delegar dicha función en otro/a funcionario/a.

La audiencia pública se iniciará a las 10 horas del día 16 de agosto de 2018, y se prevé su cierre para las 16:00 horas del mismo día. En caso de ser necesario, la presidencia podrá disponer un cuarto intermedio para el día siguiente.

La audiencia pública será registrada por medios audiovisuales.

La lista de oradores/as será confeccionada en el orden en que fueron presentadas las adhesiones e impugnaciones a que se refiere el artículo 5.

A los fines de su desarrollo, la presidencia designará un/a (1) secretario/a que presente al candidato con su nombre, apellido y datos curriculares. Seguidamente, procederá a la lectura de un resumen de las observaciones recibidas, en el orden en que fueron presentadas.

Luego se otorgará la palabra a las personas que quieran exponer sobre las adhesiones u observaciones presentadas, en esta nueva oportunidad, no pudiendo exceder los diez (10) minutos el tiempo de la alocución de cada una de ellas.

A continuación, la presidencia otorgará la palabra al candidato propuesto, quien podrá realizar una exposición de no más de treinta (30) minutos en torno a la pertinencia de su designación, sus antecedentes curriculares, su propuesta de plan de trabajo y una breve respuesta a las adhesiones y/o impugnaciones recibidas.

Concluida la alocución del candidato, se otorgará la palabra a los/as oradores/ras, a los fines de la realización de comentarios y repreguntas que estimen pertinentes, las

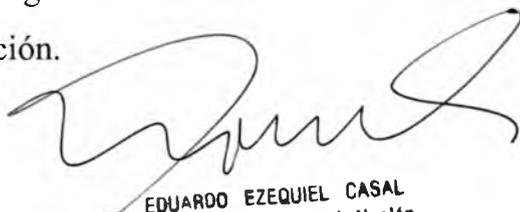


## *Procuración General de la Nación*

cuales serán respondidas en el acto por la persona propuesta. El orden de los/as oradores/ras respetará el de la presentación de las adhesiones y/o impugnaciones.

### **Artículo 7. Facultades y deberes de la presidencia de la Audiencia Pública:**

1. Designar a un/una (1) secretario/a que lo/a asista.
2. Modificar el orden de las exposiciones por razones de mejor organización.
3. Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.
4. Exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con planteos comunes y, en caso de divergencias entre ellas, decidir respecto de la persona que ha de exponer.
5. Formular las preguntas que considere necesarias para esclarecer las posiciones de las partes.
6. Convocar a expertos/as en la temática para que expongan en torno a la candidatura propuesta.
7. Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la audiencia, así como su reapertura o continuación cuanto lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún/a participante.
8. Desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia.
9. Declarar la conclusión de la Audiencia Pública.
10. Garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los/as expertos/as convocados/as.
11. Mantener la imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes.
12. Garantizar la concreción de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, objetividad, oralidad, celeridad, informalidad y gratuidad.
13. Elaborar el informe final de la Audiencia Pública y elevar las actuaciones a la Procuración General de la Nación, para la resolver sobre la designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público Fiscal de la Nación.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino